

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>CORNARE</b>            |  |
| <b>NÚMERO RADICADO:</b>   | <b>135-0247-2016</b>                     |
| <b>Sede o Regional:</b>   | Regional Porce-Nús                       |
| <b>Tipo de documento:</b> | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| <b>Fecha:</b> 03/11/2016  | Hora: 16:29:37.5... Folios: 0            |

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante recepción de queja con radicado SCQ135-1162 del 5 de septiembre de 2016, el quejoso manifiesta que el señor **Roberto Sánchez Morales** está realizando tala.

Que mediante visita realizada el 03 de octubre de 2016, al predio del señor Mauricio Agudelo, localizado en la vereda la piedad, del Municipio de Concepción – Antioquia, donde se generó el informe técnico No. **135-0333 del 12 de octubre de 2016**, en el cual se pudo observar lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

- Como afectaciones ambientales se halló la tala de un árbol de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus Labill*), cuyo radio era de 45 centímetros y de circunferencia 178 centímetros, dicho árbol se hallaba en cercanías a una fuente hídrica.
- Se pudo establecer que el árbol se encontraba en predios del señor Mauricio Agudelo y quien realizó la tala fue el señor Roberto Sánchez Morales.
- En conversación con ambas partes se identificó que la siembra de este árbol y los adyacentes a este, (aproximadamente 80 árboles entre pinos y eucaliptos) se realizó hace aproximadamente 25 años en beneficio de un proyecto de la UGAM del municipio de Concepción.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos: contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su **Artículo 21**. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el Decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal **ARTICULO 20**. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita, Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0333 del 12 de octubre de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes."*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **Suspensión de las actividades de Tala**, que se adelantan en el predio con coordenadas X: 75° 11'54.4" Y: 06° Y: 22'10.7" Z: 1960, ubicado en la vereda La Piedad, del Municipio de Concepción – Antioquia, por parte del señor Roberto Sánchez Morales – con cedula de ciudadanía No 14450339, fundamentado en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala que se adelanten en el predio con coordenadas X: 75° 11'54.4" Y: 06° Y: 22' 10.7" Z: 1960, ubicado en la vereda La Piedad, del Municipio de Concepción – Antioquia, la anterior medida se impone a **ROBERTO SÁNCHEZ MORALES** con cedula de ciudadanía No 14450339

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a Roberto Sánchez Morales para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

1. Siembra de seis (6) arboles de especies nativas de la región, una vez sembrados, deberá garantizar la supervivencia de los mismos por el termino mínimo de dos (2) años.

**PARAGRAFO:** para dar cumplimiento a este requerimiento deberá realizar la siembra en un término máximo de un (1) mes, contados a partir de su notificación.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a al grupo técnico de control y seguimiento realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo al plan control de la corporacion

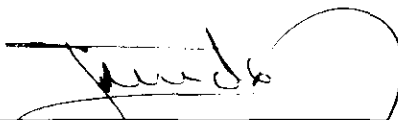
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Roberto Sánchez Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 14450339, quien podrá ser localizado en la vereda la La Piedad del municipio de Concepción Antioquia, Teléfono: 3127564950.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 052060325741

Fecha: 21 de octubre de 2016

Proyecto: Carlos Eduardo

Dependencia: Regional Porce Nus

Nota: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) - Apoyar Gestión Jurídica Anexas

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*